

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00373 00

1. En cuanto a los correos allegados por Daniela Katherine Amaya León en su calidad de curadora ad-litem de los herederos indeterminados de JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ (Pdfs. 113-120), y debido a que manifiesta la imposibilidad de seguir desempeñando el cargo, debido a que se encuentra en licencia de maternidad, emerge preciso relevarla del encargo y en su lugar designar como curadora de la misma parte procesal a **LAURA MARCELA RIVERA BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.672.852 y T.P. 402.045 quien es conocida por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico m.rivera@limaabogados.com y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibídem, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

2. Respecto de la petición allegada por las demandadas MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS, CECILIA ESTEFANIA OCHOA BONET y JULIANA DANIELA OCHOA BONET (Pdf. 116), y por ser procedente de acuerdo a lo indicado en el artículo 227 del C. G. del P., **SE AMPLIA** por el término **improrrogable** de VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, el plazo para que las mencionadas demandadas aporten el dictamen decretado en el auto adiado 27 de abril de 2023 (Pdf. 097).

3. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto en el auto proferido el 14 de agosto de 2023, por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá (Pdf. 005 c. segunda instancia), a través del cual declaró inadmisibile el recurso de alzada formulado contra el numeral 4 del auto proferido el 27 de abril de 2023.

4. Teniendo en cuenta que la curadora ad-litem no pudo asistir a la diligencia programada en auto del 27 de abril de 2023 (Pdf. 097), se reprogramará el día y la hora para llevar acabo la celebración de esta convocatoria pública.

5. Conforme a lo anterior y con el objeto de continuar con trámite del proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día de 9 de noviembre del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0109b86f32ffc8354ae08a91c5c393f870ca33921c1da7daa7fe6e54e7a980**

Documento generado en 31/08/2023 03:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>